



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 118 – 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y CSCOP S.A.S.

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. **TELECARIBE**, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **MIGUEL ANTONIO ROZO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.207.830 de Bogotá D.C., quien actúa en este contrato en representación legal de la empresa **CSCOP S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT No.900945876-5 según Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, los artículos 22 al 25 y subsiguientes, que se encuentran vigentes en la Ley 14 de 1.991, el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal, el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.014 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los Estatutos Sociales del Canal y por las estipulaciones contractuales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de nuestros clientes. 2) Que el Canal Regional Telecaribe, como empresa industrial y comercial del estado, atendiendo a las necesidades de los procedimientos de compra, precisa la actualización y apropiación de los conocimientos en su talento humano, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la cual como plataforma transaccional permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea, en esta vigencia se hace necesario adquirir dicho proceso de formación, en concordancia con nuestro plan de capacitación, y como proceso facilitador para la ejecución, registro y seguimiento de los procesos de contratación. 3) Que por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona jurídica a fin de dar cumplimiento a los deberes Constitucionales y Legales que rigen la entidad y en virtud del desarrollo del Plan de Adquisiciones 2.020. 4) Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que preste los servicios de Capacitación y Formación al Equipo Administrativo de la entidad durante la vigencia 2.020. 5) Que El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. 6) Que se recibieron dos ofertas, CSCOP S.A.S. y ADVISORY NETWORK, de las cuales, CSCOP S.A.S. resultó la más favorable para el Canal. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto la prestación de **SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN LINEA SECOP II. CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA** serán las siguientes: **GENERALES:**

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.






CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar sus servicios, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
4. Presentar un informe de ejecución.
5. Constituir la garantía única de cumplimiento.
6. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el servicio de capacitación en línea de la plataforma SECOP II para dos (2) funcionarios de Telearibe en la modalidad de Proveedores y dos (2) funcionarios de Telearibe en la modalidad de Compradores.
2. Contar con capital humano con experiencia en el manejo de la plataforma SECOP II.
3. Realizar la capacitación de manera virtual totalmente en línea, por medio de la aplicación HANGUST MEET.
4. Cumplir con la capacitación, en una intensidad horaria de Un (1) día para la modalidad de Proveedor y Tres (3) días para la modalidad de Comprador, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
5. Las capacitaciones se realizarán el día 8 junio para proveedor, 9, 10 y 11 de junio para compradores
6. Certificar a los funcionarios capacitados.
7. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista relacionadas con la elaboración del estudio. 2) Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3) Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4) Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00) MÁS IVA. Recursos Propios. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telearibe cancelará el 100% del valor del contrato, posterior a la presentación de la factura y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato la CONTRATISTA constituirá a su costa y en favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, 





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera una garantía de: 1) **CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. 2) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO**: Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de la CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a la CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, hará a la CONTRATISTA acreedora de una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.624 del 24 de abril de 2020 Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Jefe de Talento Humano de TELECARIBE, quien ejercerá las siguientes funciones: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División Financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO**: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. Y, 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere TELECARIBE, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de este último, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** En la Av Cra. 119 No. 77 – 21 Torre 1 Interior 503 Gran Granada de Bogotá D.C., e mail: gerencia@cscop.cpm.co **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: gerencia@cscop.cpm.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veintiséis días (26) días del mes mayo de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Gerente



MIGUEL ANTONIO ROZO ALVAREZ
Representante Legal CSCOP SAS.

SUPERVISOR: 

Proyectó: RVG
Revisó: MMontes 